



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12754/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12754, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia certificada de expediente clínico de paciente fallecido [REDACTED], con número afiliación [REDACTED] y número de DUI [REDACTED]. Expediente ubicado en Unidad Médica Chalatenango del ISSS" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por ello, con relación a su requerimiento se verificó que, en los documentos remitidos existe una diferencia en los apellidos de la persona fallecida, siendo que en el DUI, partida de nacimiento y Partida de Defunción se encuentra registrado como [REDACTED]; sin embargo, en el DUI y Partida de nacimiento del solicitante el nombre que consta de su padre es Francisco [REDACTED], por lo que se le solicitó remitir a esta oficina por medio de correo electrónico documento legal que establezca que ambos nombres [REDACTED] y [REDACTED] corresponden a la misma persona.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

